



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA - JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ vs MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que es necesario la corrección del numeral tercero del proveído No. 150 del 31 de enero de esta calenda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

Auxiliar Judicial

Auto No. 210

Radicado: 760013110010-2022-00479-00

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que se consignó por error involuntario en el numeral tercero del proveído No. 150 del 31 de enero de esta calenda, como fecha de la diligencia el 20 de enero de 2024, siendo lo correcto 20 de febrero de la misma calenda.

Ahora bien, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado propio). En ese orden, se corregirá dicho yerro.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el numeral tercero del proveído No. 150 del 31 de enero de esta calenda, el cual quedará de la siguiente manera:

“ TERCERO. Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día VEINTE DE FEBRERO de 2024, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA - JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ vs MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

**LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ff457759b99cfb54d6daba428111e684ef9090a77db2866c309f19da689fbc**

Documento generado en 06/02/2024 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>